PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Responsabilidad Civil General

Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Póliza: D00-2-71-6598
Vigencia desde: las 12:00 Hrs.del 30/01/2021 **Hasta:** las 12:00 Hrs.del 30/01/2022 **Fecha expedición:** 04/02/2021

Contratante y Domicilio: **RFC:** SCD021016CM9
SERVICIO CASETA EL DORADO, S.A. DE C.V.
CARR. TOLUCA ATLACOMULCO KM 17 S/N **SAN CAYETANO MORELOS**
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO **ESTADO DE MEXICO**
Asegurado: Según lo indicado en la especificación anexa **CP** 50295

Producto: Responsabilidad Civil General **Orden:** 1026752 **Agente:** 2926
Sucursal: MEXICO **Trámite:** D00-015230-2021

Moneda:	DOLARES	**Prima Neta:**	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
Forma Pago:	CONTADO	**Recargo Pago Fraccionado**	
1er.Recibo:	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	**Gastos de Expedición:**	
Recibo Subsecuente		**IVA:**	
Duración:	365 días	**Total a pagar:**	

Nombre y domicilio de la ubicación de riesgo
Ubicación 1) SERVICIO CASETA EL DORADO, S.A. DE C.V.
AUTOPISTA TOLUCA ATLACOMULCO, MARGEN ORIENTE KM. 17 S/N
SAN CAYETANO
TOLUCA CP: 50295
ESTADO DE MEXICO

Secciones Contratadas

Secciones	Suma Asegurada	Prima Neta
Responsabilidad Civil	275,000.00	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Control interno del cliente: Renueva a: [illegible] SERCASD00031
ENER/006598-002926/04105

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Agente: Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP. .

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Responsabilidad Civil General

Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Póliza: D00-2-71-6598

Vigencia desde: las 12:00 Hrs.del 30/01/2021 **Hasta:** las 12:00 Hrs.del 30/01/2022 **Fecha expedición:** 04/02/2021

Contratante y Domicilio: **RFC:** SCD021016CM9

SERVICIO CASETA EL DORADO, S.A. DE C.V.
CARR. TOLUCA ATLACOMULCO KM 17 S/N **SAN CAYETANO MORELOS**
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO **ESTADO DE MEXICO**

Asegurado: Según lo indicado en la especificación anexa **CP** 50295

Producto: Responsabilidad Civil General **Orden:** 1026752 **Agente:** 2926
Sucursal: MEXICO **Trámite:** D00-015230-2021

Otras condiciones

Además de su carátula, forman parte de la presente póliza de seguro los documentos siguientes: Recibos de pago de primas, relación de ubicaciones, especificación de póliza, condiciones generales, especiales y/o particulares aplicables a cada una de las secciones y coberturas, cláusulas adicionales o endosos contratados, así como cualquier anexo que llegara a adicionarse a los documentos aquí mencionados.
Lo anterior se indica para que el Asegurado tenga conocimiento pleno sobre tales documentos y esté en posibilidad de conocer libremente sus contenidos.

El alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de las Coberturas contratadas se encuentran en las Condiciones Generales que se le entregarán al momento de la contratación de la póliza, la cual también podrá obtener en nuestra Página Web en la siguiente dirección: www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#.

Nuestra Unidad Especializada se encuentra ubicada en Paseo de los Tamarindos #60 Planta Baja, Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs. Así como la atención telefónica en el 559177-5220 o 800 849 3916 y/o al correo electrónico rlabastida@segurosatlas.com.mx

Para orientación o presentar alguna queja ante la CONDUSEF dirigirse a: Av. Insurgentes sur #762 Col. Del Valle, Del. Benito Juárez o consulte www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion; para ubicar la oficina más cercana a su domicilio, o comunicándose al teléfono 555340-0999 ó 800-999-8080 y correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

Seguros Atlas, S.A. en lo sucesivo la "Compañía", asegura de conformidad, con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos descritos y con límite máximo de responsabilidad establecido, el (los) bien(es) amparado(s) en la presente póliza.
Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.
En Seguros Atlas, S.A.,sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad en www.segurosatlas.com.mx

Control interno del cliente: Renueva a:
Idaseg: SERCASD00031
ENER/006598-002926/04105

Agente: [redacted]
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PÓLIZA: D00-2-71-000006598_0000-0-1
DEL PRODUCTO: SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXPEDIDA A FAVOR DE: SERVICIO CASETA EL DORADO, S.A. DE C.V.

ASEGURADO:	SERVICIO CASETA EL DORADO, S.A DE C.V.
VIGENCIA:	Del 30 de Enero de 2021 al 30 de Enero de 2022.
GIRO:	Estación de Gasolina (GASOLINERA)
MONEDA:	Dólares.
UBICACIÓN AMPARADA:	1) Autopista Toluca Atlacomulco, Margen Oriente Km. 17 s/n, Toluca Estado de México, C.P. 50295, con 3 tanques de almacenamiento subterráneos con edad de 17 años cada uno.
INTERÉS ASEGURADO:	Seguro de Responsabilidad Ecológica: Siempre que se encuentre amparado bajo este seguro, la Compañía de Seguros pagará el Daño Ambiental que el Asegurado cause, dentro del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos, y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental vigente en los Estados Unidos Mexicanos, sujeto a las cláusulas, condiciones, especificaciones y dentro de los límites máximos de indemnización estipulados en este Contrato de Seguro. También quedan amparados costos y gastos de: Atención a emergencias; Contención de contaminantes; Mitigación de impactos y daños ambientales; Caracterización de sitios contaminados; Remediación de sitios contaminados, y Restauración o Compensación Ambiental
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD*:	USD 275,000.00 por evento y por ubicación, durante el período anual de la póliza. Este Límite incluye costos y gastos de defensa.
DEDUCIBLE:	10% de todo y cada evento con mínimo de USD 2,500
TERRITORIALIDAD:	México.
LEY Y JURISDICCIÓN:	Mexicana.
BASE DE COBERTURA:	En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza, el asegurado cuenta con un plazo deun (1) año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la vigencia de esta póliza y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de vigencia de la póliza.

Este periodo adicional para presentar reclamaciones no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido en la póliza.

FECHA DE RETROACTIVIDAD: El inicio de vigencia de la presente especificación.

CONDICIONES: Términos y condiciones en bases a las Condiciones de Seguro de Responsabilidad Ecológica.

- El Asegurado declara observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad. Igualmente se compromete a realizar las revisiones periódicas reglamentarias y a efectuar los servicios de conservación y las reparaciones necesarias para mantener los medios de transporte, cañerías y los recipientes en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- El Asegurado declara cumplir con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad competentes.
- Los Gastos de Defensa están incluidos en el Límite Máximo de Responsabilidad contratado.
- Cláusula de No Adhesión.
- Cláusula de Prelación.
- **Cláusula de exclusión total de riesgos nucleares.**
- **Cláusula de exclusión de Guerra y Terrorismo.**
- **Cláusula de sanciones.**
- Cláusula de Cooperación de reclamos.
- Ajustadores designados:
    - o Comando / JS Held.
    - o Segwick México.
- Única y exclusivamente se considera cobertura para la empresa con la dirección y giro descrito en la presente especificación.
- La presente póliza cobertura ha sido otorgada considerando qe el Límite de Responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.

Condiciones esenciales de aseguramiento:

No obstante cualquier disposición en contrario, es condición de cobertura y pago de siniestros que el asegurado dé cumplimiento cabal de los siguientes requerimientos:

1. El Asegurado debe pagar la prima total de contado y al momento de la entrega de la póliza.

2. Cumplimiento de todas las Leyes, Reglamentos y/o Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las actividades del asegurado.

3. Tratándose en especifico de estaciones de servicio para almacenamiento de diésel y gasolinas, deberán dar cumplimiento puntual a lo establecido en las siguientes NOM's (por ejemplo y sin limitación):

- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ASEA-2016, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIÉSEL Y GASOLINAS

- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-ASEA-2017; SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINAS PARA EL CONTROL DE EMISIONES EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS – MÉTODOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA, MANTENIMIENTO Y LOS PARÁMETROS PARA LA OPERACIÓN

4. El asegurado deberá contar con un programa de auditoría interna para verificar el debido cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables.

5. Todos los depósitos y conducciones subterráneas han sido instalados después de 1998.

6. El número de depósitos bajo tierra no es superior a 8.

7. Realizar las pruebas de estanqueidad de todos los depósitos y conducciones con la periodicidad reglamentaria, con resultado favorable.

8. Todos los depósitos cuentan con doble pared o cubeto de recogida de fugas.

9. Todos los depósitos cuentan con sistema de detección automática de fugas.

10. Llevar un control de inventarios sistemático y se mantiene registro por escrito.

11. Antes de la instalación de los depósitos no existía en el predio ningún almacenamiento de productos petrolíferos ni subterráneos ni superficial.

12. Desde la fecha de instalación, no debió existir ningún derrame de líquidos, incendio u otro hecho que pudiera dar lar a contaminación del suelo.

13. No existen pozos, ríos o mar en las cercanías de la o las ubicaciones.

14. No efectuar el transporte a domicilio de los combustibles.

EXCLUSIONES: **Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, también serán aplicables las siguientes:**

- **Pagos ex-gratia**

- Asbestos, pintura con plomo y contaminantes biológicos
- Carga en reposo o Erróneamente Entregada.
- Responsabilidad Contractual
- Responsabilidad Civil General.
- Responsabilidad del Empleador.
- Actos intencionales o ilegítimos.
- Servicios profesionales
- Responsabilidad de Productos
- Daño material a la carga y vehículos
- Materia radioactiva
- Abandono de control
- Elevaciones de categoria y mejoras
- Guerra y terrorismo.
- Daños, Lesiones y/o Muerte de personas
- Perjuicios.
- Daño Moral.
- Daño punitivo o daño ejemplar
- Contaminación preexistente.
- Contaminación gradual y/o paulatina.
- Preexistencia de daños ambientales.
- Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.
- Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Responsabilidad Civil Profesional, D&O, E&O, Mala Práxis Médica.
- Daños o reclamaciones por campos electromagnéticos.
- Reinstalación automática de la suma asegurada sin cobro de prima adicional.
- Reclamaciones y daños por dioxinas, CFS'S, MTBE (metilterbutil éter), dimetilsocianato, PCNB'S, PCB'S, plomo, tereftalatos, organoclorados, clorofluocarbonos y askareles.
- Cualquier otro giro distinto a estaciones de gasolina y/o diésel.
- Lesiones personales, daños materiales y pérdidas financieras consecuenciales de terceros.
- Ubicaciones en el extranjero.
- Estaciones de Gasolina localizadas en Puertos y/o Marinas.
- El Saqueo y rapiña por cualquier causa.
- Cualquier otra cobertura, riesgo o circunstancia no amparada expresamente en la presente especificación.

Los bienes, riesgos y condiciones no mencionados en esta especificación se deben considerar como no amparados y no cubiertos.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PÓLIZA: D00-2-71-000006598_0000-0-1
DEL PRODUCTO: SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXPEDIDA A FAVOR DE: SERVICIO CASETA EL DORADO, S.A. DE C.V.

Condiciones de Seguro de Responsabilidad Ecológica

Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales forman parte de este contrato de seguro para el cual se aplicaran condiciones particulares que definen el alcance del seguro.

Definiciones

Para la interpretación de las presentes Condiciones Generales, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular.

Asegurado. Persona física o moral especificada en la carátula y/o especificación de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar daños al ambiente y de cuyas consecuencias sea responsable según las leyes mexicanas.

Autoridad Ambiental: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

Beneficiario del Seguro: Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido por la eventualidad prevista en el Contrato del Seguro con fundamento en el artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Caso fortuito: Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compañía de Seguros: Empresa que suscribe el contrato de seguro.

Compensación de daños: Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un Daño al Ambiente.

Contaminación Gradual o paulatina: Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita

Contaminación Preexistente: Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita: Descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los limites tolerados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de la 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contratante. Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Cuantificación del daño ambiental: Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un daño al ambiente, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto ó Perito en Materia Ambiental.

Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, ocasionados por Contaminación Súbita o por actos no u omisiones no dolosos del Asegurado relacionados directamente por sus actividades.

Daño punitivo o daño ejemplar: Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del tercero reclamante como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás. Independientemente de que en la sentencia se indique como parte del daño moral.

Deducible. Importe que en caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado que se señala en la carátula y/o especificación de la Póliza.

Dolo: Acción de quien conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

Experto ó Perito en Materia Ambiental: Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Públicaen Ciencias y/o Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Energía y Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

ESPECIFICACIÓN
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Fecha de retroactividad: Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta póliza.

Fuerza mayor: Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Ley o Leyes: Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección delMedio Ambiente.

Límite máximo de responsabilidad: Importe máximo que podrá pagar la Compañía de Seguros, por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Preexistencia: Hecho o acto presente con anterioridad a la vigencia del contrato, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza: Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

Responsabilidad Ambiental: Aquella que nace de los daños al ambiente, así como la reparación y compensación de daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 Constitucional, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y re-establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los proceso naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

Riesgo Ambiental: Probabilidad o posibilidad de que ocurra un Daño Ambiental, derivado de las actividades del Asegurado o de una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o substancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos a los ecosistemas..

Sanción económica o Multa: Pago impuesto por la autoridad judicial o administrativa para penalizar una conducta ilícita intencional o no la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Seguro: Seguro de Responsabilidad Ecológica.

Suelo: Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

ESPECIFICACIÓN
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Suma Asegurada: Importe en numerario contratado como cobertura en la póliza.

Tercero Reclamante: Toda persona física o moral que reclame un Daño Ambiental, causado por el Asegurado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Cláusula 1ª Materia del seguro.

Siempre que se encuentre amparado bajo este seguro, la Compañía de Seguros pagará el Daño Ambiental que el Asegurado cause, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos, y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental vigente en los Estados Unidos Mexicanos, sujeto a las cláusulas, condiciones, especificaciones y dentro de los límites máximos de indemnización estipulados en este Contrato de Seguro.

Cláusula 2ª Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro contratado.

1. **Alcance de la cobertura del seguro**

   De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este contrato de seguro:

   Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente, originada por aquellos Daños al Ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se entenderá como exclusivamente aplicable la legislación mexicana en materia ambiental y como competentes los Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia relacionada con dicha Responsabilidad Ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía de Seguros.

   Para aquellos casos en los que los Daños al Ambiente se deriven de Contaminación, únicamente quedarán amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental, ocasionada por Contaminación Súbita generada por la descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directamente más allá de los niveles tolerados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de la 72 horas siguientes a su ocurrencia en las instalaciones del Asegurado o por sus actividades declaradas y asentadas en la presente Póliza.

   El Asegurado deberá notificar a la Compañía de Seguros cualquier evento causante de Contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 7 días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos

de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Delimitación temporal del seguro:

a) **Funcionamiento:** Este contrato de seguro cubre los reclamos que se presenten por Terceros Reclamantes o la Autoridad Ambiental competente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental contra el Asegurado o la Compañía de Seguros por primera vez durante la vigencia de la cobertura de esta póliza y derivados de eventos amparados por la póliza ocurridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula o Especificación de este contrato de seguro.

El alcance de la cobertura de esta póliza y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

b) **Períodos adicionales para presentar reclamación de conformidad con el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato del Seguro:**

a. **Sin cobro de prima adicional:**
En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza, el Asegurado cuenta con un plazo de 1 año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la vigencia de esta póliza y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de vigencia de la póliza.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido en la póliza.

b. **con cobro de prima adicional:**
A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía de Seguros asentada en la caratula o especificación de la póliza,se podrá extender el periodo adicional para presentar reclamación, con cobro de prima adicional, de acuerdo con el número de años solicitados para este inciso.

3. La obligación de la Compañía de Seguros comprende:

a. Sujeto a los términos,condiciones y límites máximos de indemnización establecidos en la presente póliza, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, remediación, limpieza y/o compensación derivados de un Daño al Ambiente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y por los cuales al Asegurado le pudiera ser legalmente exigible una Responsabilidad Ambiental.

b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen:
   i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía de Seguros asuma bajo esta sección, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del Daño al Ambiente.

ii. El pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.
iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
iv. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

c. El pago incluirá también, dentro del límite máximo de responsabilidad contratado por la póliza:
   i. Gastos de Contención de los Daños al Ambiente que resulten razonables;
   ii. Gastos de caracterización - remediación – reparación – restauración de los Daños al Ambiente;
   iii. Monitoreo de los Daños al Ambiente y las actividades de remediación – reparación – restauración;
   iv. Compensación de Daños al Ambiente en caso de pérdida / daño irreversible;

Cláusula 3ª Daños en serie

La ocurrencia de varios Daños al Ambiente procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer evento dañino de la serie.

Cláusula 4ª Suma asegurada

La Suma Asegurada señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía de Seguros por evento o por la suma de más de un evento ocurrido durante la vigencia deésta póliza y en caso de siniestro cubierto y reclamado durante la vigencia de la Póliza, la indemnización no excederá en ningún momento dicho importe y/o sub-límites contratados para todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía se señala igualmente en la Carátula y/o Especificación de esta Póliza, y significará el importe máximo pagadero por uno o por todos los siniestros cubiertos y reclamados durante la vigencia de cobertura pactada.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los Daños al Ambiente ocurridos, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al re - restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los Daños al Ambiente, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Si en el presente contrato se establece un Sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de suma asegurada básico contratado.

Cláusula 5ª Preexistencia

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los Daños al Ambiente presentes o menores al Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia del contrato de seguro.

Cláusula 6ª Exclusiones.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- **Contaminación gradual o paulatina.**
- **Preexstencia de Daños Ambientales**
- **Contaminación Preexistente.**
- **Daños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.**
- **Daños derivados de accidentes originados por emisiones o descargas al ambiente, operaciones, almacenamientos, transportes efectuados de actividades en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.**
- **Daños al Ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.**
- **Daños al Ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los daños al ambiente.**
- **Daño moral.**
- **Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales, civiles y/o mercantiles, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.**
- **El seguro no considerará afectación alguna que se derive de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de ningún tercero ni de la empresa causante del daño al ambiente a terceros.**
- **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan, de manera enunciativa pero no limitativa:**
    - **a) Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.**
    - **b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.**
    - **c) Multas o sanciones económicas.**
    - **d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley.**

- **Daño punitivo o daño ejemplar.**
- **Daño indirecto al ambiente**

- **Cualquier costo de limpieza o remediación en predios propios del asegurado ni en predios o propiedades que sean propiedad privada de terceros.**
- **Daños a cualesquier tipo de bienes propiedad de terceros (propiedad privada).**
- **Daños, lesiones y/o muerte de personas**
- **Daños a ecosistemas acuáticos y/o al mar.**
- **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor, así como por las actividades dentro de sus recintos. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.**
- **Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.**
- **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave por el Asegurado o con su complicidad.**
- **Responsabilidades por daños causados por:**
- **Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- **Responsabilidades derivadas de:**
    - **Uso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o bajo aguas maritimas , así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcazas , chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore.**
    - **Actividades de transporte por cualquier tipo de medio.**
    - **Actos de autoridad.**
    - **Caso fortuito.**
    - **Fuerza mayor.**
    - **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.**
- **Responsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro.**
- **Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist (DES), Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados,**

plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.

- **Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.**
- **Daños al ambiente ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro del alcance del seguro.**
- **Daños genéticos a personas, animales o plantas.**
- **Caución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del "Alcance y delimitaciones del Seguro".**

Terrorismo, entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

- **Cualquier Daño Ambiental ocasionado por Guerra, alborotos populares, levantamientos, entre otros.**
- **Cualquier otra cobertura que no se encuentre expresamente amparada se considera excluida.**

Cláusula 7ª Prima.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y deberá ser pagada de contado por la totalidad del periodo de vigencia del Seguro al momento de su contratación.

Cláusula 8ª Deducible.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la carátula y/o especificación de esta Póliza.

Para el caso de daños procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 3ª.

La Compañía de Seguros responderá por los daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del deducible.

Cláusula 9ª Disposiciones en caso de siniestro.

ESPECIFICACIÓN
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1. **Tomar precauciones:**

   El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

   En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil y/o La Secretaría y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Global Harmonizing System de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

   Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañia de Seguros y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía de Seguros, y siésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

2. **Aviso de reclamación:**

   El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañia de Seguros de forma inmediata por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a **5 días naturales** a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3. **Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañia de Seguros:**

   El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

   - Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía de Seguros le sean requeridos para su defensa.
   - Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
   - Comparecer en todo procedimiento.
   - Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía de Seguros designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
   - Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

4. **Diracción del proceso:**

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el numeral 3 de esta Cláusula la Compañía de Seguros asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía de Seguros en los términos antes señalados. En este supuesto la Compañía de Seguros asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero Reclamante o la Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidad Ambiental cubierta por esta Póliza, y aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

5. Reclamaciones y demandas:

La Compañía de Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía de Seguros no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante – ya sean hechos o concertados – si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía de Seguros. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

7. Cuantificación de los daños al ambiente ocurridos

La Compañía de Seguros nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto ó Perito en Materia Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valuar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento de la ocurrencia del siniestro.

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto ó Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las más adecuadas de ingeniería, para re-establecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su reparación o remediación, la compensación de daños causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados ecosistemas, considerando:

I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;
II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;
III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;
IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos del contrato de seguro, lo determinará la Compañía de Seguros, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al Responsable de reparar el Daño Ambiental ocurrido con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se regirá con base a los preceptos de orden y exclusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso.

8.- Responsabilidades futuras

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados en la evaluación inicial efectuada por el Experto ó Perito en Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien en el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los originalmente afectados.

Cláusula 10ª Reducción de Suma Asegurada.

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente por cualquier cantidad que se hubiese pagado por siniestro amparado por la Póliza

Cláusula 11.- Agravación del riesgo.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 11.1 - Cláusula complementaria de Agravación del riesgo.
Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.
"El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo." **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:
I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas" **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de la Compañía de Seguros quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario del Seguro o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario (s) del Seguro y sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía de Seguros tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía de Seguros consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 12ª Otros Seguros.

Cuando el Asegurado contrate con varias Compañías de Seguros Pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, al momento de ocurrir cualquier siniestro tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía de Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía de Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 13ª Concurrencias.

Cuando existan dos o más Pólizas que concurran, en los términos de los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros.

En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro respecto a la parte de la concurrencia. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Artículo 103.-La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas. Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Cláusula 14ª Inspección.

La Compañía de Seguros tendrá derecho a verificar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía de Seguros podrá efectuar la revisión de la documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza y/o especificación de la Póliza.

Cláusula 15ª Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 16ª Desacuerdos Periciales

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía de Seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía de Seguros y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía de Seguros, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía de Seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 17ª Arbitraje y Ley

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía de Seguros, el Asegurado podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía de Seguros acepta que si el Asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al Asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía de Seguros.

La Ley aplicable para resolver cualquier controversia que pudiera surgir bajo este contrato de seguro será la mexicana, exclusivamente.

Cláusula 18ª Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 19ª Subrogación de derechos.

La Compañía de Seguros se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas a las que se refiere el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía de Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

La Compañía de Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 20ª Información Relativa al Intermediario

Durante la vigencia de la Póliza el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía de Seguros le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía de Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción I, disposición 4.5.2., de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF).

Cláusula 21ª Aceptación tácita de la Póliza, Articulo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones". (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Cláusula 22ª Seguros Obligatorios

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad ambiental se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del artículo 20 y en los artículo 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza"

Por tratarse de un seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula, o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo al artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Bajo ninguna circunstancia, este contrato de seguro podrá entenderse como un contrato de adhesión.

ESPECIFICACIÓN
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 23ª Terminación Anticipada por Delitos y Sanciones

Será causa de terminación anticipada de la presente Póliza de seguro, sin responsabilidad para la Compañía, **si el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas oficiales relacionadas a los delitos antes mencionados, ya sean de carácter nacional o extranjera, con el que el Gobierno Mexicano tenga firmados tratados internacionales en la materia antes mencionada.**

Cláusula 24ª Entregade la Documentación Contractual.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado o contratante de la póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

1. A través de su **agente de seguros** en el momento de la contratación del Seguro; y/o
2. A solicitud del Asegurado, **por correo electrónico**, a la dirección de correo electrónico proporcionado en ese momento; y/o
3. A través de **www.segurosatlas.com.mx**.

Si el Asegurado o contratante no recibe a contra entrega su póliza por cualquier motivo, dentro de los (30) treinta días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el primer párrafo de la presente cláusula, o requiera un duplicado de su póliza,deberá hacerlo del conocimiento a la Compañía enviando un correo electrónico a segatlas@segurosatlas.com.mx, o llamar al centro de atención telefónica al 91775220 en el Ciudad de México o al 018008493916 lada sin costo desde el interior del país; para que, a través de este mismo medio, el Asegurado y/o contratante obtenga la documentación del seguro que contrató.
El cliente puede consultar el estatus de su póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de la Compañía cuyo número es el **91775220 en la Ciudad de México o al 018008493916 lada sin costo desde el interior del país.**
Para cancelar la póliza o solicitar que la misma no se renueve, en el caso de que esté pactada la renovación, el Asegurado y/o contratante deberá comunicarse a través del correo electrónico **segatlas@segurosatlas.com.mx.**
La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la solicitud está en trámite de acuerdo a sus procesos de control.

DATOS DE LA UNE SEGUROS ATLAS
Unidad Especializada
Paseo de los Tamarindos No. 60 P.B.
Colonia Bosques de las Lomas
Delegación Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05120, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 9177-5220 o (01 800) 849 39 16
Página Web: www.segurosatlas.com.mx

Se encuentra a disposición del Asegurado, la Sucursal para la realización de diversos tipos de operaciones ubicada en Paseo de los Tamarindos No.60, P.B., Col. Bosques de las Lomas C.P 05120 Delegación Cuajimalpa, Ciudad de México., con los teléfonos en Ciudad de México. y su área Metropolitana 91 77-5220 ó 01800- 849-3916 con horario de atención de lunes a viernes de 8 a 15:30 horas

ESPECIFICACIÓN
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para atención en el interior de la República se puede localizar la sucursal más cercana de acuerdo a la ubicación del Asegurado en la página web de Seguros Atlas, S.A. www.segurosatlas.com.mx.

DATOS DE LA CONDUSEF
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Av. Insurgentes Sur No. 762
Colonia Del Valle
Delegación Benito Juárez
C.P 03100, Ciudad de México.
Teléfonos (55) 5340- 0999 y (01 800) 999 80 80
Página Web: www.condusef.gob.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS ATLAS, S.A.

ESPECIFICACIÓN
SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PÓLIZA: D00-2-71-000006598_0000-0-1
DEL PRODUCTO: SEGURO DE DAÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXPEDIDA A FAVOR DE: SERVICIO CASETA EL DORADO, S.A. DE C.V.

No Adhesión

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la aseguradora, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante Comisión Nacional de Segurosy Fianzas.

Cláusula de Cooperación de Reclamaciones

No obstante, cualquier condición o cláusula en contrario, se acuerda por todas las partes que conforme a los términos y condiciones de esta póliza:
Es condición esencial que el Asegurado, al tener conocimiento de la ocurrencia de cualquier pérdida o siniestro que dé origen o pudiera dar origen a una reclamación, informe a la aseguradora dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de que el Asegurado tenga dicho conocimiento. El Asegruado se considerará que ha cumplido con esta condición mediante notificación a la aseguradora dentro de este término.
Los ajustadores serán designados con base en la lista previamente acordada entre la aseguradora y el Asegurado, la cual forma parte de esta cláusula. Las partes tendrán derecho de nombrar ajustadores, abogados, asesores y/o inspectores con cargo al ajuste total del siniestro, previo acuerdo entre las partes.
El Asegurado proporcionará a la aseguradora toda la información y documentación existente sobre los hechos relacionados con el siniestro, ajuste, determinación de pérdidas, cuantificación, peritajes, salvamentos derivados del siniestro y subrogaciones en caso de existir.
La Aseguradora, mediante previo análisis detallado de toda la información referente al siniestro, determinará la procedencia o improcedencia de la reclamación de acuerdo a los términos y condiciones del contrato de seguro.
La aseguradora tendrá el derecho de nombrar ajustadores, asesores, inspectores, peritos y controlar o dirigir todas las negociaciones y liquidaciones en conexión con las reclamaciones bajo los términos y condiciones de esta póliza y los limites establecidos.
El Asegurado antes de emitir un pago, deberá consultarlo con la aseguradora y ningún pago deberá ser hecho y ningún acuerdo podrá ser dado sin el consentimiento previo de la aseguradora.
Ajustadores designados:

- Comando / JS Held
- Segwick México

Exclusión de Guerra y Terrorismo

Los siguientes riesgos o peligros se encuentran excluidos de cobertura bajo este acuerdo:
Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

1. Hostilidades u operaciones de guerra en tiempo de paz o guerra, incluyendo acciones de obstrucción, combate o defensa contra cualquier ataque real, potencial o esperado por parte de; fuerzas militares, navales o aéreas; cualquier gobierno o poder soberano (de derecho o de hecho) o por cualquier autoridad en posesión o uso de fuerzas militares, navales o aéreas.

2. Perdida, destrucción o daño ocasionados por una acción o un numero plural de acciones de terrorismo relacionadas entre si; en la medida en que tal perdida, destrucción o daño sean directa o indirectamente causadas a través de, o como consecuencia de tal terrorismo.

El término "terrorismo" como aquí se utiliza, significara una actividad que:
a) Involucra un acto violento o un acto de peligro para la vida humana, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, que constituya violación de las leyes penales; y
b) Sea o tenga apariencia de haber sido motivado para intimidar o coaccionar una población civil; o para influenciar la política de un gobierno por medio de la intimidación o coacción; o para perturbar la conducta de un gobierno por medio del homicidio o del secuestro.

Cláusula de Limitación y Exclusión de la Sanción (LMA3100 Modificado)

Ningún asegurador se considerará que proporciona cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier siniestro o proporcionar ningún beneficio bajo el presente documento en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio expondría a esa aseguradora de cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea.
Esto también se aplicará a las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones promulgadas por los Estados Unidos de América, en la medida en que esta extensión no infrinja ninguna regulación o ley nacional especifica aplicable a la aseguradora suscrita.

Cláusula de Exclusión total de Riesgos Nucleares

1. **Este acuerdo de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.**

2. **Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el asegurador como el peligro primario.**

Prelación

La presente póliza queda sujeta a las clausulas y condiciones que anteceden, las cuales tendrán prelación sobre cualquiera de las condiciones generales impresas en la póliza, que puedan estar en contradicción.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS ATLAS, S.A.